NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Coquimbo
CAUSA ROL : C-1840-2024
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA REGION DE COQUIMBO/SOCIEDAD COMERCIAL DEL MAR LIMITADA

Coquimbo, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco

VISTOS:

Con fecha 06 de agosto de 2024, don Roberto Varela Rojas, Inspector del Servicio Nacional de Pesca de Acuicultura, ambos con domicilio para estos efectos en calle Videla Nº 340, oficina 709, Coquimbo, interpuso denuncia en contra de Sociedad Comercial DELMAR Limitada, representada legalmente por doña Marcela Guerra Menares, domiciliada en Los Albañiles N° 1240, Barrio Industrial, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, toda vez que con fecha 05 de diciembre de 2023, se realizó una verificación de stock, contrastando la información entregada en el sistema de trazabilidad con aquello que efectivamente se encontraba en la dependencia de la planta. Previo a la inspección física, se realizó una revisión documental de todo el stock declarado y en el que se indicaba la existencia de recursos y productos que se encontraban declarados por la planta DELMAR Limitada, provenientes de las empresas comercializadora DELMAR SpA, Comercializadora IVAMAR comercializadora PESCADO EN CASA SpA, que también mantenían recurso y producto en sus instalaciones.

Indica que, al llegar a la planta entrevistaron a doña María Soledad Castillo, quien los acompañó a realizar la verificación física del producto declarado y en la que se pudo constatar que no existía congruencia entre lo declarado y lo que se encontraba físicamente en la planta. Ante las inconsistencias en el stock y teniendo en cuenta la gran cantidad de producto involucrado, se decidió trasladar todo el producto a los contenedores ubicados dentro de la planta, para poder realizar un informe consolidado y establecer lo que realmente existe físicamente en planta.

Señala que, luego de esta fiscalización, se realizaron 7 inspecciones los días 14 de diciembre de 2023, 19 de diciembre de 2023, 26 de enero de 2024, 29 de enero de 2024, 02 de febrero de 2024, 23 de mayo de 2024 y 08 de julio de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

2024, las cuales permitieron ordenar y esclarecer cuanta cantidad de producto contaba con acreditación de origen legal y cuanto de lo verificado no la tenía. Cabe mencionar que parte de lo verificado tenía fecha de producción el año 2022, por tanto, es un producto que se encontraba con fecha de vencimiento.

Agrega que, como resultado de todas las inspecciones, con fecha 08 de julio de 2024, se pudo determinar que la totalidad del stock en planta correspondía a 24781.6 toneladas de recurso y producto que, encontrándose físicamente en planta, no tenía ningún tipo de declaración de abastecimiento que justificara su presencia, lo que constituye una infracción de entrega de información y carece de acreditación de origen al no existir ningún tipo de respaldo desde el punto de vista de la trazabilidad. El recurso encontrado se detalla de la siguiente manera:

a) 1671,2 kg de Albacora HGT congelado.

b) 17900 kg de producto jibia.

c) 1980 kg de machuelo congelado.

d) 97 kg de Reineta

e) 1760 kg de caballa

f) 448.44 kg de pulpo

g) 73 kg de jurel

En la trazabilidad figuran 852 kg de atún aleta amarilla. Sin embargo, este producto no se encontró en el último control en planta ya que, según lo indicado por la encargada de producción y lo indicado en guía de despacho N° 4048 de fecha 03 de julio de 2024, se había llevado al relleno sanitario para su destrucción.

Atendido lo anterior, se procedió a adoptar las siguientes medidas:

a) Cursar citación al denunciado para que comparezcan ante el Tribunal el día 09 de agosto del año 2024, a las 10:00 horas, a fin de prestar declaración indagatoria de los hechos, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía, por infracción a los artículos 63, 65, 107, 113, 114e, 116 de la LGPA, Resolución Exenta N° 1340/2020 y Decreto Supremo N° 129/2013.

b) Proceder a la incautación de los recursos encontrados los que quedaron en poder del infractor.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

Respecto a las infracciones y sanciones, se remite a la entrega de información consagrada en el artículo 113 LGPA, que establece un valor que va de 3 a 300 UTM según el tribunal determine, y que de acuerdo con los recursos son los siguientes:

Albacora

= Valor Sanción x recursos reducidos a tonelada X UTM

= 25,7 x 1,671

= 42,9447 UTM

Jibia

= Valor Sanción x recursos reducidos a tonelada X UTM

= 4,7 x 17,9

= 84,13 UTM

Machuelo

= Valor Sanción x recursos reducidos a tonelada X UTM

= 1,1 x 1,98

= 2,178 UTM

Reineta

= Valor Sanción x recursos reducidos a tonelada X UTM

= 26,5 x 0,97

= 25,705 UTM

Caballa

= Valor Sanción x recursos reducidos a tonelada X UTM

= 3,5 x 1,76

= 6,16 UTM

Pulpo

= Valor Sanción x recursos reducidos a tonelada X UTM

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

= 71,5 x 0,448

= 32,032 UTM

Jurel

= Valor Sanción x recursos reducidos a tonelada X UTM

= 5,8 x 0,448

= 0,073 UTM

Sumatoria total recursos = 193.2227 UTM

En cuanto a la infracción por portar documentos sin acreditar origen legal en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGPA, se aplican similares sanciones a las previstas en el numeral anterior, con la salvedad que puede ser hasta dos veces los valores indicados.

Finalmente solicita tener por presentada denuncia por infracción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra del denunciado, acogerla a tramitación y en definitiva y en mérito de los autos, condenarlo a: 1.- Multa de 3 a 300 UTM, o la que determine el tribunal, con arreglo a lo dispuesto en los artículos, artículo 108 letra a), 113 ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura; 2.- Multa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos, artículo 108 letra a), y 114 E, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a los siguientes valores, o la suma que en su defecto el tribunal determine:

a) Albacora = 42,9447 a 85,8894 UTM

b) Jibia = 84,13 a 168,26 UTM

c) Machuelo = 2,178 a 4,356 UTM

d) Reineta = 25,705 a 51,41 UTM

e) Caballa = 6,16 a 12.32 UTM

f) Pulpo = 32,032 a 64,064 UTM

g) Jurel = 0,073 a 0,146 UTM

Sumado al comiso de los recursos incautados y las costas de la causa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

Acompaña a su denuncia los siguientes documentos: a) Citación y acta de incautación dirigida al denunciado N° 137724; b) Decreto N° 129/2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; c) Resolución Exenta N° 1340/2020; d) Planilla detalle de stock de la planta DELMAR Limitada; e) Detalle de Stock de las comercializadoras con bodega en planta DELMAR Limitada.

Con fecha 09 de agosto de 2024, comparece el abogado de la demandada don Cristián Araya Ojeda, indicando que la denunciada sí ha cumplido oportuna y cabalmente con las disposiciones legales respecto de acreditar la trazabilidad y origen legal de los productos, entregando toda la información necesaria a través de la misma página del Sernapesca. Agrega que, no es posible que los productos hidrobiológicos de la empresa Delmar limitada, no cuenten con acreditación y origen legal, ya que, es la forma en que Sernapesca constata el cambio de los kilos, es decir, comparando lo que ya no existe con algo que ya está establecido.

Indica que, los productos Hidrobiológicos señalados en la demanda tienen claro y evidente origen legal, ya que existe toda la cadena de trazabilidad, iniciando por el desembarco o el pescador o la nave desde donde se extrajo los productos del mar, también están los documentos tributarios pertinentes, como la factura de compra de quien las vendió, unido a ellos está la guía de despacho del traslado, el ingreso a la planta y su venta. Agrega que esto, no ha sido cuestionado por la demanda, ya que, todo el sistema de la trazabilidad está acreditado y no se ha omitido ningún paso, por ejemplo, la albacora se compra por kilo y tiene su certificación de desembarque, donde se indican pormenorizadamente, cuántos son los kilos, estos documentos es un instrumento público, con código de barra, entregado por el Estado, que no se puede adulterar, y acreditaría en un 100% su origen legal. Por ese motivo no es efectivo, lo indicado por Sernapesca, ya que si no tuviera origen legal estarían bloqueados, por el mismo sistema, lo que no ha pasado.

Señala que, Sernapesca no los ha fiscalizado solo 7 veces, sino desde el año 2022 los ha fiscalizado una vez al mes y algunos meses 2 o 3 veces el mismo mes, y con la misma trazabilidad y los mismos productos. Indica que. cuando llegan a fiscalizar lo primero que solicitan es el Balance de Masas, y el PCC1 que es el Primer Registro, lo cual va, si o si ligado a la factura y a la guía de despecho, lo que también, está ligado al desembargue, recolección de orilla, desembarco artesanal

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

extracciones, que corresponde a la persona que sacó, pescó o recolectó el producto hidrobiológico y ello son los ingresan los productos a la trazabilidad acreditando con ello el origen legal.

Sin perjuicio, de lo anterior existe fallas humanas, y en el pasado existieron errores de digitación, debiendo Delmar en los años 2022 y 2023, despedir a la encargada de trazabilidad, porque se había equivocado en varias oportunidades vendiendo kilos que no existían, o incorporando a la plataforma kilos en casillas equivocadas del sistema y viceversa. Los reemplazantes también cometieron esos mismos errores, sin embargo, la empresa se percató de ello y le informó de esta situación a Sernapesca, mediante mails, y es por ello que existe una diferencia, que no es material, ni por falta de trazabilidad, tampoco fue por la no existencia de un origen legal y menos fue por una información dolosa sino que, por errores en la digitación, y de manejo del sistema, lo que le puede pasar a cualquiera como ya paso y va seguir pasando, incluso a los mismos tribunales, suela pasar; por eso mismo existe el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, para corregir dichos errores.

Agrega que, fue Delmar quien le informó a Sernapesca, para que se rectificaran estos errores porque causaban una diferencia en el stock, y pidieron ayuda, toda vez que, es Sernapesca el administrador de a la página, y lo pueden corregir, pero pasaron 2 años sin que lo realizarán, y ahora por ese mismo hecho, después de docenas de fiscalizaciones a la plata y a los mismos productos, incluso algunos de ellos llevan años en bodega, venciéndose, es que están cursando una multa a la empresa, cuando ellos mismos tenían los mail y la información y los productos, y pudieron corregirlo fácilmente. Sernapesca como ente del estado y perteneciente al Ministerio de Economía, debe ayudar a las empresas, y no solo ser un ente recaudador del estado, sobre todo cuando la empresa le pide ayuda, lo que en si es incongruente con la función de ayuda por parte del Estado. Al parecer existe un incentivo perverso de meta de gestión, para cursar partes, más que fomentar el desarrollo económico de las empresas y de la Región.

Agrega que, si Delmar Ltda, no les hubiese indicado el error en la digitación, con absoluta buena fe, y les hubiese pedido ayuda a Sernapesca, ellos nunca se hubiesen dado cuenta del error. Sernapesca indica en su demanda, que existió omisión a la entrega de información, eso es falso, cuando la encargada le

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

fue a entregar la documentación de manera física, no la recibieron, porque ello ya la tenían y el fiscalizador, les indicó que no se preocuparan y si tenían algún problema esos documentos lo presentaran en el tribunal, es decir, si hubiesen realizado bien su trabajo, de recibir insitu la documentación, la cual ya tenían, no existiría la demanda, ahorrando tiempo al tribunal y a todos los intervinientes.

Finalmente señala que, la demanda infraccional, deben ser hechas e interpretadas de forma restringida y en derechos estricto, sin embrago, la demanda infraccional, indica en dos oportunidades como sanción el "Portar documentos sin acreditar origen legal", no entienden a qué se refiere, que tipo de papeles o documentos son los que no tienen origen legal, cuales son y como eso está prohibido, y sobre todo como esos documentos pueden tener una acreditación de origen legal, para por lo menos tener un derecho real y efectivo a la defensa, cosa que la demanda no explica.

Con fecha 16 de noviembre de 2024 se recibió la causa a prueba, la que fue notificada expresamente a la parte denunciante con fecha 03 de marzo de 2025 y por correo electrónico a la parte denunciada con fecha 20 de marzo de 2025.

Con fecha 03 de junio de 2025 se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, don Roberto Varela Rojas, funcionario del Servicio Nacional de Pesca, ha interpuesto denuncia en contra de Sociedad Comercial DELMAR Limitada representada legalmente por doña Marcela Guerra Menares, toda vez que con fecha 05 de diciembre de 2023, se realizó una verificación de stock de la información entregada en el sistema de trazabilidad con lo que efectivamente había en la planta. Señala que como consecuencia de dicha revisión documental se determinó que 24.781.6 toneladas de recurso y producto que, encontrándose físicamente en planta, no tenía declaración de abastecimiento y carece de acreditación de origen al no existir ningún tipo de respaldo desde el punto de vista de la trazabilidad. La cantidad se desglosa en: a) 1671,2 kg de Albacora HGT congelado; b) 17900 kg de producto jibia; c) 1980 kg de machuelo congelado; d) 97 kg de Reineta; e) 1760 kg de caballa; f) 448.44 kg de pulpo; g) 73 kg de jurel. Además, en la trazabilidad figuran 852kg de atún aleta amarilla, los que no se encontraban en el último control en planta ya que, según lo indicado

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

por la encargada de producción y lo indicado en guía de despacho N° 4048 de fecha 03 de julio de 2024, se había llevado al relleno sanitario. Sostiene que se configura la infracción consistente en no entregar en la oportunidad correspondiente la información en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 y portar documentos sin acreditar origen legal en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Continúa señalando que, en base a lo expuesto, se procedió a citar al denunciado, a fin de tomar declaración indagatoria respecto de los hechos denunciados. En virtud de lo anterior, previa cita de normas legales, solicita en definitiva que se condene a la denunciada a pagar una multa de a) Albacora = 42,9447 a 85,8894 UTM; b) Jibia = 84,13 a 168,26 UTM; c) Machuelo = 2,178 a 4,356 UTM; d) Reineta = 25,705 a 51,41 UTM; e) Caballa = 6,16 a 12.32 UTM; f) Pulpo = 32,032 a 64,064 UTM; g) Jurel = 0,073 a 0,146 UTM, comiso de los recursos incautados y las costas de la causa.

SEGUNDO: Que, el abogado de la empresa denunciada expuso que han cumplido oportuna y cabalmente con las disposiciones legales respecto de acreditar la trazabilidad y origen de los productos, entregando toda la información a través de la misma página del Sernapesca, ya que existe toda la cadena de trazabilidad, iniciando por el desembarco o el pescador o la nave desde donde se extrajo los productos del mar, también están los documentos tributarios pertinentes, como la factura de compra de quien las vendió, unido a ellos está la guía de despacho del traslado, el ingreso a la planta y su venta, y si no tuviera origen legal estarían bloqueados en el sistema, sin embargo, existe fallas humanas como la digitalización, debiendo la empresa en los años 2022 y 2023, despedir a la encargada de trazabilidad, porque se había equivocado en varias oportunidades, lo que fue informado mediante mails a Sernapesca, para poder corregir estos errores porque causaban una diferencia en el stock, pero pasaron 2 años sin que lo realizarán,

TERCERO: Que, a fin de acreditar sus descargos, la denunciada acompañó los siguientes documentos: a) Mails de doña María Soledad Castillo Salvo, calidad@ivmarltda.cl a Sernapesca de fechas 24 marzo 2023 y 3 enero 2024; b) Dos reportes de los productos bloqueados, albacora por error en digitación; c) Mail solicitando de fecha 07 de diciembre de 2023, para modificar el stock por error en digitación; d) Mail de cadenas de correos entre Delmar y Sernapesca solicitando la corrección de kilos en la embarcación; e) Cadenas de mail por error en carga de albacora, exportación albacora gd 1645 (error de carga.); f) Mail por rechazo de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

reineta en mal estado de fecha 4 feb 2022; g) Reporte comercializador a destino; h) Reporte destino vertedero.

CUARTO: Adicionalmente, la denunciada rindió la prueba testimonial de fecha 04 de abril de 2025, consistente en la declaración de doña María Soledad Castillo Salvo y don Amair Del Carmen Reyes Ferrer. El primero de los testigos manifestó que, la denunciada a la fiscalización contaba con la documentación requerida y lo sabe, ya que, es jefa de planta y control de calidad de la empresa. Indica que, tienen clave de acceso a SERNAPESCA, donde deben sacar las autorizaciones respectivas ya sea para realizar la compra, transformación, elaboración, destino y exportación de los productos o recursos marinos, y como empresa no pueden adquirir un producto que no tenga previamente el visado respectivo, tampoco pueden hacer el ingreso al sistema con sus claves únicas si no tienen dicho documento, por lo que la trazabilidad del producto se encontraba plenamente conforme a lo dispuesto a la Ley. Agrega que, la parte denunciada entrego toda la información requerida por la Ley y sus reglamentos, respecto al abastecimiento de los recursos materia de la denuncia y/o de productos finales derivados de ellos. Indica que, esta información es entregada cada vez que se abastece del producto, y en este caso, se entregó al momento de la fiscalización, incluso hay correos de por medio que dan prueba de ello y esto lo sabe ya que ella recibió a los fiscalizadores en la plata y les entregó materialmente la documentación solicitada. Agrega que el día que el Servicio los fiscalizó le entregaron la documentación que les pidieron y lo que ocurrió es que una funcionaria de la planta que ya no trabaja allí, informó al Servicio que se exporto en dos oportunidades mas producto (albacora), del que efectivamente se exportó, dicho error significó que en bodega debía haber menos producto del que efectivamente existía, al notar la diferencia se comunicaron vía correo electrónico informando de esto, por lo que el Servicio estaba al tanto, ya que solo existía una diferencia que fue subsanada e informada.

El día de la fiscalización, encontraron otros productos en bodega, tales como: Machuelas, reineta, caballa y jibia, estos productos que están desde hace mucho en bodega, esperando que el servicio los autorice para enviarlos al vertedero para su destrucción, lo que fue requerido por la empresa varias veces y sin que a la fecha se obtenga respuesta positiva, la ultima solicitud vía correo electrónico fue con fecha 04 de enero de 2024. Agrega que, según su opinión el problema radica en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

que el servicio no se comunica entre sí, ya sea con los que efectúan las autorizaciones con los fiscalizadores en terreno.

Las medidas concretas adoptadas fueron: informar de inmediato al percatarse de dicho error al Servicio vía correo electrónico y documentación que se adjuntó, donde se deja de manifiesto la existencia del producto en la planta con su respectiva trazabilidad, incluso antes de esta fiscalización el servicio se constituyo en la plata para revisar la trazabilidad y existencia de los productos, quedando conforme. Por último, señala que, el producto Pulpo al momento de ser consultados por los fiscalizadores la existencia de una merma, esto es, que en bodega había más producto de lo que debían tener, en atención a que, al informarlo al servicio, la persona encargada cometió un error en su digitalización, informando menos producto del que efectivamente había, esto se comunicó a los fiscalizadores y se percataron de la efectividad del error, pero les indicaron que debían hacerlo presente al tribunal. Los fiscalizadores pudieron in situ ver la trazabilidad del producto pulpo, con la existencia en la bodega y del error manifiesto al informar al servicio.

El segundo testigo indicó que, la denunciada contaba con la documentación que acreditaba el origen legal de los recursos al ser fiscalizada, lo sabe toda vez que, trabaja para la empresa, revisando el producto que se compra y llega a la planta, verificando que todo el producto llegue con la documentación requerida y otorgada por el servicio, como también su visado, que el producto es el que se señala incluso su pesaje. Esta documentación se refiere a la guía de despacho, factura de la empresa o persona a quien su empresa compra el producto marino, pero además debe venir con el visado del producto, el que debe indicar, respecto de que producto se trata y los kilos respectivos de dicho producto. Por último, el servicio a la empresa, le exige como registro interno un documento llamado PCC, el cual va foliado y todos ellos deben ser concordantes entre sí.

Señaló que, efectivamente la pare denunciada entro toda la información requerida por le Ley y sus reglamentos a Sernapesca respecto al abastecimiento de los recursos materia de la denuncia y/o productos finales derivado de ellos, ya que ese día spo0licitaron la documentación relacionada con machuelas, reineta, caballa, pulpo y jibia, la que fue entregada materialmente a los fiscalizadores, incluso ellos que dicen relación a la trazabilidad, esto es, facturas, guías de despacho, visado y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

PCC de la empresa, siendo todos concordantes entre sí. En cuanto al error en la entrega de la información señala que todos lo sabían, y conocían que dicho error fue informado y subsanado en su oportunidad, incluso cuando fueron a verificar ello, en cuatro oportunidades, quienes se retiraron conforme.

QUINTO: Que, en conformidad a los artículos 122 inciso 2º y 125 Nº 1) inciso final de la Ley Nº 18.892, la denuncia realizada por los Inspectores del Servicio Nacional de Pesca goza de presunción de veracidad, lo que equivale a trasladar la carga probatoria al denunciado.

SEXTO: Que, la denuncia formulada por el Servicio Nacional de Pesca alude a dos tipos infraccionales relativos al incumplimiento de las obligaciones de informar en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y, por otra parte, a la obligación de portar los antecedentes que justifiquen el origen legal de los productos hidrobiológicos que se posean por parte de la denunciada.

Dichas infracciones se encuentran sancionadas en los artículos 113 y 114 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual, en el primer caso, contempla una sanción que va desde las 3 a las 300 unidades tributarias mensuales y en el segundo caso, el producto de la multiplicación por una o dos veces del valor sanción por tonelada asociado al recurso objeto de la infracción.

SÉPTIMO: Que, la constatación que sirve de fundamento a la denuncia emana de una fiscalización efectuada por el Servicio Nacional de Pesca a la planta denunciada, en la cual se detecta la existencia de 24781.6 toneladas de recursos hidrobiológicos que, encontrándose físicamente, no cuentan con ningún tipo de declaración de abastecimiento y carecen de acreditación de origen. Por su parte, la denunciada se ha excusado, manifestando que ha dado cumplimiento oportunamente a sus obligaciones legales y que tanto el origen como la trazabilidad de los recursos señalados se encuentra debidamente acreditada ante dicho organismo, reconociendo, sin embargo, que previamente existieron errores que fueron puestos en conocimiento del Servicio Nacional de Pesca para proceder a su rectificación, sin que ello fuera realizado ni existiera colaboración sobre el particular. Señala adicionalmente que el fiscalizador no recibió la documentación que se encontraba en su poder y que acreditaba el origen legal de los recursos, manifestándole que si tenían algún problema esos documentos lo presentaran en el tribunal y finalmente

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

expresa que la denuncia infraccional indica en dos oportunidades como infracción, la de "Portar documentos sin acreditar origen legal", lo que según da a entender le resulta ininteligible y afecta su derecho a defensa.

OCTAVO: Que, encontrándose establecido que es a la denunciada a quien corresponde la prueba de sus descargos, ésta ha rendido la documental y testimonial reseñada precedentemente.

Con respecto a la documental incorporada bajo el folio 18, cabe señalar con respecto a los documentos individualizados como "mail por rechazo de reineta en mal estado de fecha 4 feb 2022", "Reporte comercializador a destino" y "Reporte destino vertedero", que éstos dan cuenta del egreso de los recursos que en ellos se consigna, de manera que en nada justifican la tenencia física de los recursos objeto de la infracción en la planta denunciada.

En cuanto a los documentos individualizados como "mails de doña María Soledad Castillo Salvo, calidad@ivmarltda.cl solicitando a Sernapesca el desbloqueo de productos, por error en la digitación de fechas 24 mar 2023 y 3 ene 2024", "Dos reportes de los productos bloqueados, albacora por error en digitación" -complementado bajo el folio 20-, "Mail solicitando de fecha 07 de diciembre de 2023, para modificar el stock por error en digitación", cabe señalar que dichas comunicaciones fueron realizadas recién una vez efectuada la verificación en la planta efectuada con fecha 05 de diciembre del año 2023, que dio inicio al procedimiento fiscalizatorio que culminó en la denuncia de autos, y que básicamente reproduce las mismas alegaciones que ha sostenido la denunciada en este procedimiento, de manera que solo constituye prueba preconstituida por dicha parte que, en nada puede favorecerle.

En cuanto a los documentos individualizados como "mail de cadenas de correos entre Delmar y Sernapesca solicitando la corrección de kilos en la embarcación" y "Cadenas de mail por error en carga de albacora, exportación albacora gd 1645 (error de carga.)", aunados a las declaraciones de los testigos doña María Soledad Castillo Salvo y doña Amair del Carmen Reyes Ferrer, éstos permiten acreditar la existencia de un error en la declaración de destino efectuada con motivo de una exportación de Albacora GD 1645, que fue oportunamente comunicado al Servicio Nacional de Pesca, lo que hace plausible las alegaciones de la denunciada y conllevan a eximirle de reproche por las diferencias constatadas en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

su denuncia, pero solo con respecto al recurso albacora, lo que determinará su absolución en esa parte.

NOVENO: Que, en cuanto a las restantes alegaciones, se debe tener presente que, fuera de las declaraciones formuladas por los testigos de la denunciada en términos más bien genéricos en la audiencia de prueba de fecha 04 de abril del año 2025, dicha parte no ha rendido prueba alguna para acreditar que al momento de ser fiscalizada, contara con la documentación que acreditara el origen legal de los recursos materia de la infracción, a lo que cabe agregar que ni aún en este procedimiento, tales antecedentes han sido adjuntados, no obstante que la misma denunciada en sus descargos sostiene el hecho de que, al momento de producirse la inspección, el fiscalizador le señaló que "si tenían algún problema esos documentos lo presentaran en el tribunal".

Finalmente ha de advertirse que el error manifiesto en el que se ha incurrido en la transcripción de la denuncia de autos, al aludirse al tipo infraccional de "Portar documentos sin acreditar origen legal", carece de trascendencia en términos de producir un menoscabo en las posibilidades de defensa de la denunciada, puesto que más allá de la evidencia de dicho equívoco, la imputación formulada resulta clara en el contexto de la denuncia en la que se le atribuye el hecho de no acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y/o productos derivados, citándose al efecto lo prescrito en el artículo 65 de la Ley General de Pesca, el cual se transcribe y según el cual "Los armadores, transportistas, elaboradores, comercializadores y distribuidores deberán portar junto con los productos, los documentos que acrediten el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.", obligación que además se precisa en la Resolución N° 1340/2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyo artículo 1° igualmente se transcribe en la denuncia, debiendo tenerse presente finalmente que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 125 N° 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la citación efectuada al denunciado, deberá contener entre otras menciones, la normativa infringida y, cursada en la forma establecida en la ley, constituye suficiente emplazamiento en el procedimiento por infracción a la normativa pesquera, y, en la especie, consta en autos que la citación fue practicada en forma personal y, en ella se consigna como normas infringidas, los artículos 65, 113 y 114E de la Ley General de Pesca, norma esta última que "El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

trata el artículo 114 B y no acredite su origen legal, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico" , lo que despeja toda duda respecto del reproche que es objeto de la denuncia, debiendo, por consiguiente, desestimarse los descargos formulados por el denunciado, salvo en cuanto a lo señalado en el considerando anterior con respecto al recurso Albacora.

DÉCIMO: Que, teniendo presente el daño que representa la conducta del infractor con relación a la conservación de los recursos hidrobiológicos en cuestión, ajustando la multa al valor sanción vigente al momento de la infracción (2022) , al peso efectivo del recurso reineta (0,097 ton) y jurel (0,073 ton) y atendida la cantidad de recurso involucrado se fijará el monto de la multa en el equivalente a 10 unidades tributarias mensuales en virtud del artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y 120,5857 unidades tributarias mensuales, la que se desglosa en la forma que sigue:

a) 84,13 (ocho cuatro coma uno tres) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) por el recurso jibia, 2,178 (dos coma uno siete ocho) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) por el recurso machuelo, 2,8033 (dos coma ocho cero tres tres) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) por el recurso reineta, 5,984 (cinco coma nueve ocho cuatro) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) por el recurso caballa, 25,067 (dos cinco coma cero seis siete) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) por el recurso pulpo, 0,42345 (cero coma cuatro dos tres cuatro) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) por el recurso jurel, por infracción de lo dispuesto en el artículo 114 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por estas consideraciones, disposiciones citadas y visto además lo dispuesto en los artículos 144, 160 y 170 del Código de Procedimiento Civil; 65, 113 y 114 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, SE DECLARA:

I .- Que, SE ACOGE la denuncia formulada por el Servicio Nacional de Pesca, solo en cuanto se condena a Sociedad Comercial DELMAR Limitada, representada legalmente por doña Marcela Guerra Menares, al pago de una multa equivalente a 10 (diez) unidades tributarias mensuales, a la fecha de su pago, por infracción al artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al pago de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP

una multa equivalente a 120,5857 (uno dos cero coma cinco ocho cinco siete) unidades tributarias mensuales , a la fecha de su pago, por infracción al artículo 65 en relación con el artículo 114 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

II. Que, SE RECHAZA la denuncia formulada por el Servicio Nacional de Pesca solo respecto del recurso hidrológico albacora y en consecuencia se ABSUELVE a Sociedad Comercial DELMAR Limitada, representada legalmente por doña Marcela Guerra Menares respecto del recurso indicado.

III.-Que, se decreta el comiso de los recursos objeto de la infracción.

IV.- Que, se condena al denunciado al pago de las costas de la causa.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.

Rol N° C-1840 – 2024.

Dictada por don ISMAEL ALEJANDRO FUENTES NAVARRETE, Juez Titular.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Coquimbo**, **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**

Ismael Alejandro Fuentes Navarrete
Juez
PJUD
Veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco
16:29 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DGKJBGZFKYP